

Nº: AI-INF-CI-031-2022

Evaluación de los controles establecidos para mantener la calidad de la información del Registro Único Tributario

Auditoría Interna

2022

**CONTENIDO**

[1 INTRODUCCIÓN 4](#_Toc124969930)

[1.1 Origen 4](#_Toc124969931)

[1.2 Objetivo del estudio 4](#_Toc124969932)

[1.3 Alcance 4](#_Toc124969933)

[1.4 Criterios de evaluación 4](#_Toc124969934)

[1.5 Metodología aplicada 4](#_Toc124969935)

[1.6 Comunicación de resultados 4](#_Toc124969936)

[1.7 Normativa relacionada con el control interno 5](#_Toc124969937)

[1.8 Generalidades 5](#_Toc124969938)

[2 RESULTADOS 6](#_Toc124969939)

[2.1 Sobre las funciones de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario. 6](#_Toc124969940)

[2.2 Sobre los controles de aplicación y de su supervisión. 7](#_Toc124969941)

[3 CONCLUSIÓN 10](#_Toc124969942)

[4 RECOMENDACIONES 10](#_Toc124969943)

**RESUMEN EJECUTIVO**

**¿QUÉ EXAMINAMOS?**

El presente informe tuvo como propósito verificar sí los controles establecidos en el Registro Único Tributario son válidos y suficientes para mantener y garantizar razonablemente la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información; de acuerdo con el bloque de legalidad y sanas prácticas.

Para lo anterior, esta auditoría se enfocó en la revisión de los controles establecidos por la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario (SARUT) y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), para mantener y garantizar razonablemente la seguridad e integridad de la información del Registro Único Tributario (RUT), en lo concerniente a los controles generales de TI y los controles de aplicación.

El periodo de análisis comprende del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022; ampliándose cuando se considere necesario.

**¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?**

El proyecto se desarrolló dada la importancia que tiene el Registro Único Tributario en el control tributario ejercido por parte de la Dirección General de Tributación, al permitir registrar e identificar a los obligados tributarios.

A su vez, producto de la relevancia de contar con datos identificativos confiables, oportunos y útiles, sobre los cuales recae labores de control y toma de decisiones; resulta conveniente validar los controles establecidos para asegurar su calidad y seguridad.

**¿QUÉ ENCONTRAMOS?**

Se observaron debilidades respecto a la evaluación permanente de la calidad de los datos consignados en el Registro Único Tributario, de la supervisión de las modificaciones realizadas y en los controles de los sistemas de información.

**¿QUÉ SIGUE?**

Se giran recomendaciones al Director General de Tributación para que se definan las metodologías técnicas para: evaluar permanentemente la calidad de los datos, supervisar las modificaciones realizadas y revisar los controles de aplicación; con respecto al Registro Único Tributario. Asimismo, definir e implementar un plan de acción para depurar e identificar las inconsistencias señaladas.

# INTRODUCCIÓN

## Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2022 de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

## Objetivo del estudio

Verificar sí los controles establecidos en el Registro Único Tributario son válidos y suficientes para mantener y garantizar razonablemente la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información; de acuerdo con el bloque de legalidad y sanas prácticas.

## Alcance

Comprende la revisión de los controles establecidos por la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para mantener y garantizar razonablemente la seguridad e integridad de la información del Registro Único Tributario, en lo concerniente a los controles generales de TI y los controles de aplicación, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2022; ampliándose cuando se considere necesario.

## Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación fueron comunicados mediante oficio AI-885-2022 del 07 de diciembre de 2022; dirigido al señor Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.

## Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

## Comunicación de resultados

La validación de los resultados producto de la auditoría se efectuó el 17 de enero de 2023 con la Sra. Antonieta Salas Araya, Subdirectora de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario.

Mediante el oficio MH-AI-OF-0044-2023 del 20 de enero de 2023, se convocó a la Administración Activa a la exposición verbal de resultados y se remitió el borrador del informe para su conocimiento y envío de observaciones en caso de considerarlo pertinente.

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 27 de enero de 2023, al Sr. Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación; al Sr. Ronald Solorzano Vega, Director de la Dirección de Recaudación; a la Sra. Antonieta Salas Araya, Subdirectora de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario y al Sr. Mario Artavia Rodríguez, Director de la Dirección de Gestión Integral Tributaria. Las observaciones realizadas por los participantes fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1)

En la reunión de comunicación preliminar de resultados se acordó que las observaciones de la Administración Activa al informe, se consignaron en el Acta de Comunicación de Resultados.

## Normativa relacionada con el control interno

Este informe debe tramitarse de acuerdo con los alcances establecidos en la Ley General de Control Interno (Ley N°8292) y el Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda (Decreto N°43676-H).

## Generalidades

Tal y como se indica en el artículo 2 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo Nº 38277-H y sus reformas; el Registro Único Tributario (RUT) es una “*Base de datos que contienen la información identificativa de contribuyentes, declarantes y responsables tributarios; así como de los deberes formales que les corresponden, de conformidad con las actividades económicas que realizan”*.

Asimismo, en la Sección III del Capítulo IV de dicho reglamento, con respecto al Domicilio Fiscal, se menciona que “*los datos del domicilio fiscal deben ser ciertos, claros y necesariamente indicar en forma detallada, la provincia, el cantón, el distrito, el barrio y las señas adicionales que permitan la fácil ubicación de la oficina, negocio, empresa o lugar donde se lleve a cabo la actividad económica”*.

La presentación de los datos identificativos que conforman este registro de contribuyentes se realiza mediante la presentación de declaraciones informativas. Al respecto, mediante resolución N° DGT-R-043 con fecha del 7 de setiembre de 2018 denominada "Uso obligatorio del portal de administración tributaria virtud (ATV) para los trámites del registro único tributario y modificación de la resolución DGT-R-060-2017, se establece *“el uso obligatorio del portal Administración Tributaria Virtual (ATV), como único medio para que los obligados tributarios elaboren y presenten la Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”*.

Entonces, al encontrarnos con el uso de medios tecnológicos para la presentación y modificación de este registro informativo tributario, los controles sobre la información y las tecnologías relacionadas cobran especial importancia.

Sobre este tema, la Guía de Auditoría de Tecnología Global “Controles de Tecnología de la Información” del Instituto de Auditores Interno define a los controles de aplicación como “*Un control relacionado con el funcionamiento específico de un sistema de aplicación que da soporte a un proceso de negocio específico”* y a los controles de TI como “aquellos controles que proporcionan garantía razonable de desempeño seguro, fiable y “resilient” del hardware, software, procesos y el personal, así como de la fiabilidad en la información de la organización”. **Ver figura N°1**.

**Figura Nº 1**

**Controles generales de TI y controles de aplicación. Ejemplos.**

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Guía de Auditoría de Tecnología Global “Controles de Tecnología de la Información” del Instituto de Auditores Interno.

# RESULTADOS

## Sobre las funciones de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario.

El artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 35688-H “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa”, sobre las funciones que le corresponde realizar a la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario, establece:

*“(…)*

*f) Llevar a cabo la evaluación permanente de la calidad de los datos consignados en el Registro de Contribuyentes y de su utilidad, presentando estadísticas e informes periódicos. (…)”.*

Por parte de la Subdirección de Administración del Registro de Tributación no se evidencia que se haya efectuado una evaluación permanente de la calidad de los registros consignados en el Registro Único Tributario a través de la presentación de estadísticas e informes periódicos, durante el periodo 2022. Reflejo de lo anterior, se tiene lo siguiente:

* Se realizó un único informe denominado “Informe General de Inconsistencias en el Maestro del Registro Único Tributario”; sin embargo, el documento solo muestra tablas y gráficos con respecto a la clasificación de los obligados tributarios según: la Administración Tributaria, el tipo de contribuyente, la obligación tributaria y las inconsistencias generales.

El documento carece de aspectos como fecha y firma, periodo evaluado, formato, apartado de análisis y la determinación de acciones concretas que lo faculten como un informe sobre la evaluación de la calidad de los datos del registro.

* Se presentaron siete documentos que corresponden a estadísticas mensuales generadas durante el periodo de estudio (sin contemplar los meses de abril, mayo, junio y julio; producto de la afectación del ciberataque). Los documentos sólo muestran tablas a partir de la clasificación de los contribuyentes y su cuantía respecto a diferentes atributos.

Por tanto, no es posible evidenciar que las estadísticas correspondan a un proceso de evaluación de la calidad de los datos consignados en el Registro Único Tributario.

La causa de esta situación se debe a que la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario no cuenta con una metodología técnica para la evaluación permanente de la calidad de los datos del Registro Único Tributario.

Esta situación imposibilita el poder dar a los usuarios una seguridad razonable sobre la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información generada a partir de los datos identificativos consignados en el Registro Único Tributario. Asimismo, al no efectuar una evaluación permanente de la calidad, limita la determinación oportuna de acciones que permitan corregir las inconsistencias que eventualmente podría contener la base de datos de los contribuyentes.

## Sobre los controles de aplicación y de su supervisión.

**2.2.1** **Sobre la supervisión de las modificaciones efectuadas por los funcionarios a los datos consignados en el Registro Único Tributario.**

El numeral 4.5.1 de las Normas de control interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la supervisión constante, menciona:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”*.

Al respecto, no se evidencia que la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario efectuara una supervisión constante de las modificaciones realizadas por los funcionarios del Ministerio de Hacienda con respecto a los datos consignados en el Registro Único Tributario.

Esto es generado por que la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario no cuenta con una metodología de supervisión que determine las acciones que se deben realizar para asegurar razonablemente que las actualizaciones efectuadas por los funcionarios cumplen con las políticas y procedimientos establecidos.

La condición señalada limita el control sobre las modificaciones realizadas y aumenta el riesgo que la información no sea confiable, al no ser posible asegurar razonablemente que la misma se encuentra libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no justificadas.

**2.2.2 Sobre la precisión de los datos contenidos en el RUT.**

Las Normas de control interno para el Sector Público citadas con anterioridad, en su punto 5.8 “Control de sistemas de información”, indica lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación (…).*”.

Los controles de verificación de ingreso en línea para los campos "Correo electrónico1" y "Otras señas" incluidos en los formularios del Sistema Administración Tributario Virtual, mediante los cuales se alimenta la base de datos del Registro Único Tributario, no son suficientes para garantizar razonablemente la calidad de sus registros; tal y como se evidencia a continuación:

a) Inconsistencias encontradas en el campo “Correo Electrónico1” de la base de datos del RUT correspondiente al año 2022:

* La verificación establecida para ese campo no es adecuada. Según lo mencionado por la Administración Activa, para el registro del correo electrónico se establece que el mismo debe contener el símbolo “@” y “.com”.

Esta verificación no estaría considerando aquellas direcciones electrónicas que cuentan con otro tipo de dominio (terminación del correo electrónico). De ser así, 12.244 declaraciones presentadas durante el 2022, hubieran sido invalidadas por no cumplir con este control.

* Se identificaron 192 registros de correos electrónicos inválidos.

**Tabla Nº 1**

**Direcciones de correos electrónicos inválidos, registrados en el RUT. Ejemplos.**

**Fuente:** Elaboración propia con la copia de la base de datos del RUT del año 2022.

b) Inconsistencias encontradas en el campo “Otras Señas” del Domicilio Fiscal de la base de datos del RUT correspondiente al año 2022:

* El campo no tiene un control de verificación adecuado, por lo que permite el ingreso de cualquier registro.
* Se encontró que cerca de 16.663 registros correspondientes a las inscripciones y modificaciones realizadas en el RUT durante el año 2022 contienen menos de 14 caracteres (cantidad de letras), sin ser posible con ello la identificación ágil y oportuna de la ubicación física de los obligados tributarios. De esta cantidad, cerca del 61% de los casos (10.098 registros) tienen 10 o menos caracteres; por tanto, en el mejor de los casos es posible visualizar una palabra que "orienta" su ubicación exacta.

**Tabla Nº 2**

**Inconsistencias en el campo de Otras Señas registrados en el RUT. Ejemplos.**



**Fuente:** Elaboración propia con la copia de la base de datos del RUT del año 2022.

Al permitir el campo “Otras Señas” el ingreso de cualquier registro, los datos almacenados no presentan consistencia ni uniformidad entre sí. En el gráfico N°1 se muestra la distribución de los registros en el campo “Otras Señas” a partir de la cantidad de caracteres incluidos:

**Gráfico Nº 1**

**Distribución de los registros en el campo “Otras Señas”, a partir de la cantidad de caracteres incluidos.**

**Fuente:** Elaboración propia a partir de una copia de la base de datos del RUT del 2022.

Lo señalado es causado porque la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario no dispone de una metodología técnica para revisar de forma continua la pertinencia de los controles establecidos en los sistemas informáticos relacionados con la conformación del Registro Único Tributario.

El no contar con datos precisos respecto al correo electrónico ni tener a disposición una mayor exactitud de la ubicación física de los obligados tributarios, dificulta las labores realizadas por las demás dependencias del Ministerio de Hacienda que requieren de esta información para efectuar sus labores de notificación y fiscalización.

# CONCLUSIÓN

Se encontraron debilidades en cuanto a la validez y suficiencia de los controles establecidos para mantener y garantizar razonablemente la confiabilidad, oportunidad y utilidades de datos identificativos consignados en el Registro Único Tributario; de acuerdo con lo establecido en el bloque de legalidad y sanas prácticas.

# RECOMENDACIONES

## Al Director General de Tributación:

## 

## Definir, oficializar, formalizar, comunicar e implementar la metodología técnica (políticas, procedimientos y/o mecanismos) para realizar una evaluación permanente de la calidad de los registros consignados en el Registro Único Tributario. Ver apartado 2.1.

## Remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de mayo del 2023 una certificación en donde se acredite el cumplimiento de la recomendación, junto con la evidencia respectiva.

## Definir, oficializar, formalizar, comunicar e implementar una metodología de supervisión (políticas, procedimientos y/o mecanismos) sobre los ajustes y modificaciones a los datos registrados en el Registro Único Tributario que son realizados por parte de los funcionarios del Ministerio de Hacienda. Ver apartado 2.2.1.

## Remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de agosto del 2023 una certificación en donde se acredite el cumplimiento de la recomendación, junto con la evidencia respectiva.

## Definir, oficializar, formalizar, comunicar e implementar una metodología de revisión (políticas, procedimientos y/o mecanismos) sobre la pertinencia de los controles de aplicación establecidos en los sistemas informáticos relacionados con la conformación del Registro Único Tributario. Ver apartado 2.2.2.

## Remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de agosto del 2023 una certificación en donde se acredite el cumplimiento de la recomendación, junto con la evidencia respectiva.

## Revisar y valorar la oportunidad de actualizar o mejorar los controles de verificación establecidos para el registro de los datos correspondientes al correo electrónico y otras señas del domicilio fiscal en el RUT. Ver apartado 2.2.2.

## Remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de agosto del 2023 una certificación en donde se acredite el cumplimiento de la recomendación, junto con la evidencia respectiva.

## Definir, oficializar, formalizar, comunicar e implementar un plan de acción que permita identificar y depurar los datos inválidos e imprecisos del Registro Único Tributario, con respecto al correo electrónico y otras señas del domicilio fiscal de los contribuyentes registrados. Ver apartado 2.2.2.

## Remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de agosto del 2023 el plan de acción comunicado y al 15 de diciembre del 2023, un informe sobre el avance en la ejecución del plan.

Con base en lo anterior, se le solicita a esa Dirección, proceder conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno y la aplicación del Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna, comunicando a esta Dirección las decisiones que se tomen respecto al presente informe, dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el citado artículo, así como presentar en un plazo razonable el plan de acción que se defina para la implementación efectiva de lo recomendado.

Ronald Fernández Romero

**Director**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| Realizado por:  Bryan Monge Solano  **Unidad de Auditoría Área de Ingresos** | Revisado por:  Rafael Sariol Chacón  **Coordinador Unidad de Auditoría Área de Ingresos** |

Estudio N.º 020-2022

**ANEXO N°1**

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Comentarios** | **Valoración** |
| Se solicitó valorar la ampliación del plazo de cumplimiento propuesto para las recomendaciones 4.2 – 4.3 – 4.4 y 4.5 del presente informe. Lo anterior, al ser necesario para su atención la coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación. | Las observaciones realizadas se consideran e incluyen en el presente informe. |
| Se solicita la base de datos empleada en el resultado 2.2.2, con la finalidad de precisar la atención de la recomendación 4.5 del presente informe. | Se remite el archivo mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023 a la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario. |

**Fuente:** Acta de comunicación de resultados del estudio No. 006-2023 del 27 de enero de 2023.